

075 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 075

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de DICIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003-17	CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S		21/12/2023	416	<p>....” Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore los manuales de operación segura para los equipos de minería utilizados al interior el título minero usados para adelantar la extracción de materiales de la construcción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 117 del 11 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		21/12/2023	417	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 677-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte un procedimiento o sistema adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, que brinde garantías a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore un mejoramiento del sistema de manejo de agua y perfilado de taludes, para evitar que el agua corra por las cartas de los taludes, por toda la berma y toda la vía. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores (Si bien todo el personal se</i></p>

					<p><i>encuentra afiliado al sistema de seguridad social, no es posible saber el nivel de riesgo cotizado por cada trabajador – el titular deberá tener soportes del nivel de riesgo de cada trabajador, siempre que cotizan en diferentes niveles según los cargos y responsabilidades). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que restrinja el acceso a zona de transformadores y tableros eléctricos, ajustar instalaciones, equipos y extensiones según RETIE. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (No se tienen personal certificado en operación de excavadora, camión grúa, BobCat y montacargas - el titular deberá certificar a todos los operadores de maquinaria según su especialidad). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular deberá mejorar señalización en: Planta -rutas de evacuación-, área de molienda identificación de peligros y riesgos, áreas con riesgo electrónico área restringida y riesgo de electrocución y cantera instalar señalización ya que no se evidencia nada en esta. – también debe mejorar la señalización en general según plano de riesgos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Supía (Caldas) y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- para que actúen según su competencia, en lo referente a la captación de agua del río Supía. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 123 del 12 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		21/12/2023	418	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 783-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte un procedimiento o sistema adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de



					<p><i>información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, que brinde garantías a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore un mejoramiento del sistema de manejo de agua y perfilado de taludes, para evitar que el agua corra por las cartas de los taludes, por toda la berma y toda la vía y toda la vía además de ajustar todos los taludes según PTO autorizado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores (Si bien todo el personal se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, no es posible saber el nivel de riesgo cotizado por cada trabajador – el titular deberá tener soportes del nivel de riesgo de cada trabajador, siempre que cotizan en diferentes niveles según los cargos y responsabilidades). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (No se tienen personal certificado en operación de excavadora, camión grúa, BobCat y montacargas - el titular deberá certificar a todos los operadores de maquinaria según su especialidad). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular deberá mejorar señalización en: Planta -rutas de evacuación-, área de molienda identificación de peligros y riesgos, áreas con riesgo electrónico área restringida y riesgo de electrocución y cantera instalar señalización ya que no se evidencia nada en esta. – también debe mejorar la señalización en general según plano de riesgos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que retire el ganado presente en frentes mineros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice una perfilación de los taludes finales con el fin de evitar saturar cunetas y liberar carga a los taludes inferiores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 128 del 14 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001! ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		21/12/2023	419	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero FCG-08357X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el recibo de pago por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.776.561,00), con comprobante de pago electrónico No. 78157011 del Banco SUDAMERIS. Fecha de pago: 12 de septiembre de 2023, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.520-46-994000000889 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 08 de noviembre de 2023 y hasta el 08 de noviembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados y demás concesibles. Valor asegurado: \$ 7.450.000,00.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular que, mediante tarea número 11693202 del 01 de diciembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 64317-0 y número de evento:401736 del día 26 de enero de 2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 301 del 10 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0201-17	NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ		21/12/2023	420	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0201-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 109 del 10 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S		21/12/2023	421	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 461-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <p>1. <i>APROBAR formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (II, III y IV) de 2022 y (I, II y III) de 2023</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que</i></p>

					<p>presente la Póliza Minero Ambiental por valor de seiscientos veintiséis millones ochocientos noventa y un mil doscientos ochenta y dos pesos. (\$ 626.891.282,82), para la vigencia 2023-2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No.461-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente concepto de favorable de Corpocaldas de inclusión del PTO actual sobre la licencia otorgada mediante resolución 2017- 0693, con vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 requerido mediante Auto PARMA No. 198 del 14/07/2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 070 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 requerido mediante AUTO PARMA No. 070 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y IV de 2021 requerido mediante Auto PARMA No. 198 del 14/07/2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 070 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres I de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que lo que debía presentar hasta el 31 de diciembre de 2022 no era una RECONCILIACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS sino una actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>2. INFORMAR al titular que los FBM anuales 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022 y semestrales presentados fueron evaluados en SIGM Anna Minería.</p> <p>3. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de \$ 50.510 por concepto de regalías. Por pago superior en el formulario de declaración, liquidación y pago del trimestre I de 2023.</p> <p>4.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 302 del 15 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 461-17	CANtera MANIZALES S.A.S		21/12/2023	422	<p><i>...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:</i></p> <p>1. <i>CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Manizales – Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>2. <i>CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>3. <i>CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA</i></p>

					<p><i>TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>4. <i>CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>5. <i>CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>6. <i>CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>7. <i>CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>8. <i>CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. <i>CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>10. <i>CORRER TRASLADO al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar seccional Caldas, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023, debido a que en el lugar se encontraron menores de edad dentro de los manifestantes, colocándolos en situación de peligro en caso de alteraciones del orden público, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>11. <i>CORRER TRASLADO a la sociedad CANTERA MANIZALES, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 106 del 07 de diciembre de 2023.</i></p> <p>12. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		21/12/2023	423	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 651-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

					<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR la Póliza de seguro cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014. Póliza N°65-43-101003285, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 3 de febrero de 2023 hasta el 3 de febrero de 2024. Constituida por valor de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000 pesos). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 306 de 27 de diciembre de 2023.</i> 2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Oro correspondientes a los trimestres II, IV de 2020, I, II, III y IV de 2021, I, IV de 2022, II y III de 2023 presentados en cero. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 306 de 27 de diciembre de 2023</i> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo ejecutado y en firme mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión No. 651-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 306 de 27 de diciembre de 2023</i> 2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III de 2022 y trimestre I de 2023, para el mineral Oro De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 306 de 07 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 306 de 27 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Estudios de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM) de la ANM, para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes en relación al trámite pendiente de la solicitud de cesión de derechos radicado en la plataforma del SIGM ANNA Minería el día 27 de marzo de 2023, mediante evento N°418784 y Radicado N°69463-0. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 306 de 27 de diciembre de 2023.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 651-17. Que las pólizas o garantías del contrato de concesión No. 651-17, deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM.</i> 3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 651-17, que los FBM anuales de 2020, 2021 y 2022 diligenciados en la plataforma del SIGM ANNA Minería fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°9347809, N°9347890 y N°12340681 respectivamente. mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido el auto sobre la evaluación los FBM anuales de 2020, 2021 y 2022.</i> 4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 651-17, que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Plata, arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2022, II y III de 2023, diligenciados en ceros, se dan por recibidos, mas no son objeto de evaluación toda vez que el PTO aprobado Mediante AUTO PARMZ-072 del 22/02/2018, no considero la explotación de dichos minerales.</i> 5. <i>INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico PARMA N° 306 de 07 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 5. <i>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		21/12/2023	424	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0176-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arenas, correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2020, y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2020, presentados sin registro de producción.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arenas y gravas, correspondientes al Primero (I) y tercer (III) trimestres del año 2021, presentados sin registro de producción.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>4. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2022, por ser presentados sin registro de producción.</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023, toda vez que</p>



					<p>se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 42-43-101006296 debidamente firmada, conforme a lo requerido mediante AUTO AUT-909-665 del 20 de noviembre de 2023 y el Concepto Técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2018 por la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$58), más los intereses causados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para arenas, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados, ya que el precio base de liquidación utilizado no corresponde al fijado por la UPME para dichos periodos, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, los requerimientos anteriores se efectuaron mediante el AUTO PARMA No.439 del 20 de octubre de 2020; AUTO PARMA No. 251 del 29 de julio de 2021 y AUTO PARMA No. 062</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del 17 de febrero de 2022. De acuerdo a lo señalado mediante el Concepto Técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para gravas, toda vez que no se evidencia su presentación, los anteriores requerimientos se hicieron mediante AUTO PARMA No.439 del 20 de octubre de 2020; AUTO PARMA No. 251 del 29 de julio de 2021 y AUTO PARMA No. 062 del 17 de febrero de 2022. De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019 por la suma de SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$61), más los intereses causados desde el 04 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2022, presentados sin registro</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, por más de seis (6) meses continuos y sin autorización por parte de la Autoridad Minera si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17 que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO de los títulos mineros clasificados como pequeña minería vence el próximo 31 de diciembre de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17, que el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado el día 18 de octubre de 2021 mediante radicado No. 34986- 0 y el Formato Básico Minero Anual del año 2022, presentado el día 20 de noviembre de 2023, mediante radicado No. 85109-0, fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17, que el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO AUT-909-668 del 20 de noviembre de 2023, para que modificara las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual del año 2020, queda subsanado, toda vez que, en la plataforma AnnA Minería, se evidencia la presentación de un nuevo FBM del año 2020.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 098 del 03 de marzo de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0176-17, que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LH0176-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico PARMA No. 310 de 12 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS OSORIO, JUAN DE		21/12/2023	425	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0149-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

DIOS CASTAÑO
OROZCO Y
CRISANTO PASTOR
GIRALDO BOTERO

APROBACIONES:

1. *APROBAR la póliza No. 42-43-101005204 de la aseguradora seguros del estado por valor de \$ 7.007.272,00 y con una vigencia desde 17/DIC/2020 hasta 17/DIC/2021, ya que cumple con el valor a asegurar para esa anualidad, se encuentra firmada por el titular y se adjuntó recibo de pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 314 de 14 de diciembre de 2023.*
2. *APROBAR la póliza No. 42-43-101006129 de la aseguradora seguros del estado por valor de \$ 9.321.117,00 y con una vigencia desde 01/AGO/2022 hasta 01/AGO/2023, ya que cumple con el valor a asegurar para esa anualidad, se encuentra firmada por el titular y se adjuntó recibo de pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 314 de 14 de diciembre de 2023.*
3. *APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) del año 2020 diligenciado en la plataforma ANNA MINERÍA ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional competente y se adjuntó el plano de labores.*
4. *APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) del año 2021 diligenciado en la plataforma ANNA MINERÍA ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores.*
5. *APROBAR el FBM del año 2022 diligenciado en la plataforma ANNA MINERÍA ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores.*
6. *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.*
7. *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.*

					<p>8. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>9. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>10. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARMA No, 314 de 14 de diciembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de DIEZ PESOS M/CTE (\$ 10), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No, 314 de 14 de diciembre de 2022.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 2001,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de DOS PESOS M/CTE (\$ 2), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No, 314 de 14 de diciembre de 2022.</p> <p>4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 292), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No, 314 de 14 de diciembre de 2022.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 2001, para que alleguen los formularios de declaración y pago regalías de mineral de gravas correspondientes al III y IV trimestre del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No, 314 de 14 de diciembre de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares que tiene un saldo a favor de CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$180) por concepto de pago de regalías.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares que las recomendaciones contenidas en el AUTO PARMZ-281 del 06/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 075 del 10/06/2021 serán tenidas en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR a los titulares que el Contrato de Concesión No. LH0149-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a los titulares Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0149-17 causadas a la fecha y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 314 de 14 de diciembre de 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 268 del 2 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No. 587-17	Pedro Yesid Vélez Trejos, Javier Andrés Patiño Martínez y Julián Alberto Patiño Martínez		21/12/2023	426	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 587-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual (exploración, construcción y montaje y explotación) y allegue un informe de cumplimiento que evidencie</i></p>

						<p>la aplicación del correctivo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el Informe e Visita de Fiscalización PARMA No. 124 de 15 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto se corre traslado al Informe e Visita de Fiscalización PARMA No. 124 de 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 769-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		21/12/2023	427	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 769-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

					<p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental toda vez que el valor asegurado no es el correcto y debe ser por CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS (\$58.972.022) y dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMA No. 201 de 06 de junio de 2022, acogido mediante Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la presentación de la Póliza Minero Ambiental por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 66.891.282,82), para la vigencia 2023-2024, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el título se encuentra sin póliza minero ambiental desde el 05/08/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No.769-17, según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para la presentación del mismo venció el 31/12/22. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM 2022 en la plataforma SIGM Anna Minería, formato que debió ser presentado antes de 11/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de I trimestre de 2018 para arena, por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.735), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de I trimestre de 2018 para grava, por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 11.471), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de II trimestre de 2018 para arena, por valor de TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 30.181), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>realizó mediante Auto PARMA No. Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del el faltante de regalías de II trimestre de 2018 para grava, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 8.970), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago , de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de III trimestre de 2018 para grava, por valor de QUINCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 15.066), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>10. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de IV trimestre de 2018 para grava, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.248), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2019, I y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>13. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de (III y IV) de 2018 para gravas, (II y III) de 2020 para arena, (II, III y IV) de 2022 y (I, II y III) de 2023 para gravas y arenas, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros (GEMTM), la solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión No. 769-17 y No. 782-17, realizada mediante</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>radicado No. 20189090297802 del 30/08/2018, solicitado mediante Concepto Técnico PARMA N° 201 de 6 de junio de 2022, acogido mediante Auto PARMA No. 268 del 15/06/2022 y REITERADO mediante el presente Concepto Técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 769-17, SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 318 de 17 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral del presente proveído.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No MA7-09381	Antonio Álvarez		21/12/2023	428	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. MA7-09381 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No MA7-09381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para la presentación de la licencia ambiental definitiva mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme expedida por la autoridad ambiental competente para el título minero y/o</p>

					<p>constancia de los tramites adelantados para su obtención, la cual debe tener una fecha de expedición no superior a 90 días, toda vez que la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 2023-62 del 28 de abril de 2023 es temporal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 326 de 19 de diciembre de 2023.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No MA7-09381 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III - 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. MA7-09381 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13480585 del 15 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 81511-0 del 15 de septiembre de 2023 y evento No 48779; en relación a la Póliza minero ambiental para el título minero.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. MA7-09381 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023 para el mineral de Asfalto Natural, además del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. MA7-09381, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. MA7-09381, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. MA7-09381 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. MA7-09381 que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico PARMA No. 326 de 19 de diciembre de 2023, que hace parte integral de este proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	Autorización Temporal No. UCJ-14501	Alcaldía Municipal de la Celia Risaralda		21/12/2023	429	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UCJ-14501 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No UCJ-14501, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022, el cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



						<p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Autorización Temporal No. UCJ-14501, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalía de los trimestres I, II, III y IV del 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA N° 328 de 19 de diciembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No. UCJ-14501, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalía de los trimestres I, II, III y IV del año 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 328 de 19 de diciembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. UCJ-14501, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalía de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, y los trimestres I, II y III de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 328 de 19 de diciembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No UCJ-14501, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 309 del 19 de julio de 2022, en el cual la autoridad minera da traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 105 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 328 de 19 de diciembre de 2023</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No UCJ-14501 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023, además del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, que Autorización Temporal No. UCJ-14501, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No UCJ-14501 que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico PARMA No. 328 de 19 de diciembre de 2023, que hace parte integral de este proveído.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 18630	EUROCOL GM S.A.S		21/12/2023	440	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 18630, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ajuste el volumen de exploración según lo aprobado en PTO o modificar PTO si requieren mayor volumen de explotación, toda vez que se explota mayor cantidad de la aprobada en PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ajuste el diseño minero según PTO aprobado, toda vez que se evidencian taludes con diseño diferente al aprobado en PTO (altura/inclinación). (el titular deberá allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento en el área del título y construya jarillones en todos los lugares con riesgo de caída a diferente nivel e implementar el plan de transporte según normativa vigente (el titular deberá allegar a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras (el titular deberá acondicionar el sistema de drenaje para evitar que las aguas corran por cualquier parte, afectando vías, bermas y taludes). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Instale señalización en los límites del título, donde se tienen vecinos cerca informando sobre el riesgo de ingreso a la cantera y la prohibición del mismo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 132 del 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 22270	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		21/12/2023	441	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 22270 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, para el mineral oro y plata.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en ceros los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022. I, I, II y III trimestre de año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, el título minero No. 22270 se encuentra en superposición con las siguientes capas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Restitución de Tierras: superposición del 100% con la zona microfocalizada, según acto administrativo RV 01610 del 24 de agosto de 2018, de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, territorial Pereira ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019.</i>

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Áreas de Restricción Minera por Sentencia Judicial - predios restituidos: Se observa un predio restituido: ID 7097: Proceso 2016-00061-00 – PREDIO VOLADEROS - Sentencia 012 del 27 de octubre del 2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA. MEDIDA CAUTELAR.</i> ▯ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 307 del 11 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. ” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FF8-103	SILVIO ALBERTO BEDOYA		21/12/2023	442	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-103 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima cuarta de la minuta del contrato. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la</i>



					<p><i>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima, numeral 7.9 de la minuta del contrato. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FF8-103 que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO de los títulos mineros clasificados como pequeña minería vence el próximo 31 de diciembre de 2023.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, para que inscriban en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, al titular del Contrato de Concesión No. FF8-103.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 311 del 13 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA, ARNOBI BUITRAGO Y PEDRO NEL ORTIZ.		21/12/2023	443	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero IEI-15072 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</i></p>

					<p><i>el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el cual debe cumplir con los términos de referencia acogidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, la cual adopta los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO incluyendo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR. Aclarar a los titulares que es un documento completo no un complemento a los documentos presentados con anterioridad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o constancia reciente de su trámite ante la Autoridad Ambiental Competente, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019. Las correcciones a este formato fueron requeridas por medio de Auto PARMA No.143 del 28 de marzo de 2022. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero(I), segundo (II) y tercero (III) del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR a los titulares mineros que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión No. No.IEI-15072, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023, deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de enero de 2024.</i> 2. <i>INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 313 del 14 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. LH0150-17	JESUS MARIO FRANCO ARANGO		21/12/2023	444	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0150-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
------	-------------------------------------	---------------------------	--	------------	-----	---

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, continúa vigente la suspensión de actividades hasta que se allegue la constancia de afiliación de ARL del personal que va a laborar.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 139 del 17 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		21/12/2023	445	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero OG3-08482 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. <i>APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados por pago extemporáneo hasta la fecha efectiva de pago (18/04/2023).</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. En la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo acordado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato de concesión OG3-08482. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del Plan de Gestión Social. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión OG3-08482, que la póliza N°500-46-994000000790, con vigencia desde el 10 de abril de 2023 hasta el día 10 de abril de 2024, con beneficiario Agencia</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Nacional de Minería. Constituida por valor de treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos m/ (\$ 34.484.867 pesos) fue objeto de evaluación en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, por el numero tarea N°12448106. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto sobre la evaluación de dicha póliza.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR titular del contrato de concesión OG3-08482 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se observa Superposición total con: "ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA DORADA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. Dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión OG3-08482 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i></p> <p>▫ <i>Es responsabilidad del titular, tramitar las sustracciones a que haya lugar</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión OG3-08482, que la licencia ambiental radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería, el día 25 de mayo de 2023 con el evento N°447349 y radicado N°72837-0, fue objeto de evaluación por el número de tarea N°12490402. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto sobre la evaluación de la licencia ambiental otorgada al contrato de concesión OG3-08482 por la resolución N°2023-0824 del 18 de mayo de 2023, emitida por CORPOCALDAS.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión OG3-08482, que los FBM semestrales de los años 2018 y 2019, diligenciados en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, con eventos números N°391844, N°422473 y N°422462 y con radicados números N°61472-0, N°70432-0 y N°3212-1, fueron objeto de evaluación mediante los números de tarea N°11373492, N°12243298 y N°12242997 respectivamente. Mediante la la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, serán emitidos los autos sobre la evaluación de los FBM semestrales de los años 2018 y 2019.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión OG3-08482, que la no conformidad e incumplimientos identificados en la visita de fiscalización realizada al contrato de concesión el día 19 de marzo de 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título OG3-08482.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 319 del 18 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>" ...</i></p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13750 (D2655)	MORENA MINERALES S.A.S.		21/12/2023	430	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13750 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022; primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2023, presentados sin registro de producción, lo cual concordante con la situación actual del</i></p>

					<p><i>título, toda vez que, aún no cuenta con los permisos ambientales necesarios para adelantar labores de explotación.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que presente la corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, el último requerimiento realizado fue mediante AUTO No. 000207 del 23 de diciembre de 2021 y cuyo plazo ya se ha vencido. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que, de manera independiente a la clasificación del título minero, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, cada cinco años conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que, actualice el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado, con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como mediana minería venció el 31 de diciembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que, certifique el estado de las gestiones adelantadas ante la Autoridad Ambiental, a fin de obtener el permiso de vertimientos requerido para la ejecución de sus actividades. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que, de respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO AUT-909-175 del 19 de agosto de 2023, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11471723, con numero de radicado 3382-0, toda vez que, consultada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que, de respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO AUT-909-176 del 19 de agosto de 2023, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11463026, con numero de radicado 40629-0, toda vez que, consultada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>para que, de respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO AUT-909-179 del 19 de agosto de 2023, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13035150, con numero de radicado 63455-0, toda vez que, consultada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13750 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 614 del 16 de diciembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 315 del 15/12/2023, el cual hace parte integral de este auto. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. " ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		21/12/2023	431	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FJ5-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p>



					<p>1. <i>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022 y primero (I) del año 2023, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pago.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f, de la ley 685 de 2001, para que constituyan y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería la póliza Minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, del contrato de concesión FJ5-082 durante la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO AUT-909-539 del 19 de octubre de 2023, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10860363, con numero de radicado 43347-0, toda vez que, verificad la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para para para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para presente el Plan de Gestión Social, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima, numeral 7.8 de la minuta del contrato. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJ5-082, que el documento técnico presentado el día 18 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002587922, con la actualización de la información de recursos y reservas del título minero, se encuentra en evaluación técnica, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJ5-082 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 192 del 15 de julio de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 312 del 12/12/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>5. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>“... ...” Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-214 (EDLD-01) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-214 (EDLD-01) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Ley 29 de 1969; para que presente respuesta a AUTO PARMA No. 180 del 25 de abril de 2022 notificado mediante estado jurídico 019 del 29/04/2022 en el que se requiere: el informe anual de labores mineras del año 2019 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2020; el informe anual de labores mineras del año 2020 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2021 y el informe anual de labores mineras del año 2021 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2022, toda vez que, revisado el expediente minero y consultado el sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación y el plazo otorgado para ello se a vencido con creces. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
AUTO	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP-214 (EDLD-01)	JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO, MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS y EAGAS S.A.S.		21/12/2023	432	

					<p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-214 (EDLD-01) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Ley 29 de 1969; para que allegue el informe anual de las labores mineras desarrolladas durante el año 2022 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-214 (EDLD-01) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Ley 29 de 1969; para que de respuesta al AUTO PARMA No. 180 del 25 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico 019 del 29/04/2022, para que presentara el FBM semestral del año 2019, toda vez que, consultada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación y los plazos otorgados ya se han vencido con creces. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-214 (EDLD-01) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Ley 29 de 1969; para que presenten a través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2019, 2020, 2021 y 2022. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-214 (EDLD-01) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Ley 29 de 1969; para que de acuerdo al AUTO PARMA No. 180 del 25 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico 019 del 29/04/2022, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral oro, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) de los años 2019, 2020, 2021 y primer (I) trimestre del año 2022, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión documental SGD, no se evidencia su presentación.. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-214 (EDLD-01) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Ley 29 de 1969; para que de acuerdo al AUTO PARMA No. 180 del 25 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico 019 del 29/04/2022; para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral oro, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022; primero (I), segundo (II) y tercero del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los beneficiarios del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-214 (EDLD-01) que los requerimientos</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>efectuados mediante AUTO PARMA No. 624 del 22 de diciembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 309 del 12/12/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>“... ”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA		21/12/2023	433	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0165-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y presente los registros de producción actualizado para que se pueda hacer el comparativo con las regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y presente los planos y registros de los avances. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</i></p>

					<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y presente en el lugar el reglamento de higiene y seguridad publicado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL) y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 108 del 06/12/2023.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Manizales, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 108 del 06 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que no debe adelantar labores hasta tanto no se evidencie la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL).</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>5. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</i></p>
--	--	--	--	--	---

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “... ...”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0142-17	ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO ECHEVERRY		21/12/2023	434	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0142-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal g, de la ley 685 de 2001, para que implemente la Seguridad social a los contratos los cuales se encontraban extrayendo material en el área del título y los cuales no presentaron seguridad social, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. INFORMAR Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA y todas las actividades adelantadas se llevan a cabo DENTRO del polígono del título minero No. LH0142-17. 3. INFORMAR La titular cuenta con Programa de Trabajos y Obras y viabilidad ambiental, para una producción anual de 1.968 m3. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 107 del 01 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>6. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>“... ...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. 655-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el punto ecológico que cumpla con la normatividad vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que justifique las diferencias encontradas en los resortes de producción del trimestre I_2022 para gravas y arenas puesto que al compararlo con los formularios de declaración y liquidación de regalías del mismo periodo no coincide. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el programa de capacitación anual para el personal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 655-17	C.I. GRODCO S. EN CA INGENIEROS CIVILES		21/12/2023	435	

					<p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acondicione urgentemente el baño portátil para uso del personal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el estudio de ruido y vibraciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que mejore e implemente la señalización informativa y preventiva en los frentes mineros. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 129 del 14 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “... ...”
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 645-17	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ		21/12/2023	436	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. 495-17se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 350 de 07 septiembre de 2022, la autoridad minera da traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 75 del 06 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>Requerir nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 75 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>Requerir nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, igualmente se requiere para que allegue la respectiva licencia ambiental, o constancia proferida por la autoridad ambiental, que evidencie el trámite para su obtención. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, (deberá delimitar el titulo y colocar la señalización correspondiente), lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 74 de 6</p>

de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES

1. **RECORDAR** al titular para que continua con la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental, se advierte que persistente los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA. No 350 de 07 septiembre de 2023, en donde la autoridad minera da traslado a concepto técnico PARMA No. 75 del 06 de mayo de 2022.
2. **INFORMAR** al titular minero para que Una vez ejecutada la visita de fiscalización el 07 de diciembre de 2023 al área del Contrato de Concesión No 645-17 se puede evidenciar que no se adelantan labores mineras de explotación, que el estado del área es inactivo y que no se cuenta con personal desarrollando labores de minería.
3. **DAR TRASLADO** al titular del informe de visita consecutivo número 127 del 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

“....



AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A., SIGLAS TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A.		21/12/2023	437	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. 495-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al Auto PARMA No. 275 del 28/06/2022 notificado mediante estado jurídico 027 del 01/07/2022, que acoge el informe de visita No. 089 del 31/05/2022, recomienda y dispone:</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 numeral 3, del Decreto 2655 de 1988, para que justifique de las actividades dentro del contrato de concesión. 495-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	------------------------------------	---	--	------------	-----	--

						<p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente actualización de los planos de la cantera, con avances y proyecciones de avance. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>RECORDAR al titular para que previo al reinicio de operaciones se ponga al día con esta obligación según la normativa vigente.</i></p> <p>2. <i>RECORDAR al titular que debe contar con personal calificado para construir y poner en marcha el SG-SST según normativa vigente.</i></p> <p>3. <i>RECORDAR al titular minero para que antes de comenzar la explotación implemente un procedimiento para la medición de la producción que brinde garantías a la ANM</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 122 del 12 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>6. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001....”</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ		21/12/2023	438	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0216-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 207 del 09/05/2022, notificado mediante estado jurídico número 021 del 13/05/2022 por medio del cual SE ACOGE un Informe de Visita PARMA No. 067 del 05 de mayo de 2022, el cual establece:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los correctivos en el procedimiento empleado para la medición</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de la producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualizados los planos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualizados el libro de registros estadísticos de viajes estadísticos al día y con fechas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Reglamento de Higiene y seguridad en el trabajo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualizado el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 118 del 11/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (El informe no establece suspensión de la actividad ni traslado a al ministerio, solo le falta afiliación a pensión)</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 118 del 11 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”</i></p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0213-17	JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA		21/12/2023	439	<p><i>“...Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0213-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c, de la ley 685 de 2001, para que justifique la inactividad de la mina. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</i></p>



					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-371 del 17/07/2019, notificado mediante estado jurídico número 031 del 18/07/2019, por medio del cual se resuelve REQUERIR AL TITULAR para que modificar la RESOLUCIÓN No. 52 del 05/02/2010 con la modificación del PTO aprobado en el presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-074 del 04/03/2020 por medio del cual se resuelve REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA para que modificar la RESOLUCIÓN No. 52 del 05/02/2010 con la modificación del PTO aprobado en el presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-385 del 06/09/2021, notificado mediante estado jurídico 030 del 10/09/2021; por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 085 del 17/06/2021 por medio del cual resuelve</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa en temas de minería.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, para ello, el titular deberá</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>realizar un plan de transporte y elaborar el mapa de riesgos y mantenerlo actualizado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 173 del 20 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico 018 del 22/09/2022, por medio del cual SE ACOGE un informe de Visita de Fiscalización No 044 de 8 de abril de 2022, por medio del cual se resuelve:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en condiciones los planos de la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que Allegue una justificación técnica explicando el o los motivos por el cual no se están realizando actividades de explotación teniendo PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 110 del 10 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001..”</p>
AUTO	Contrato de Concesión 816-17	Álvaro Gómez Botero		21/12/2023	446	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 816-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><i>REQUERIR</i> al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para actividades rutinarias, ya que se evidencio al momento de la inspección que no se tienen procesos estandarizados para tareas repetitivas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>DAR TRASLADO</i> del anterior requerimiento por medio del presente AUTO a Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia</p> <p><i>REQUERIR</i> al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, pues se evidencian deficiencias en señalización y se recomienda mejorar señalización preventiva, prohibitiva he informativa en taller y frentes de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita, ya que se evidencio que en la zona de abastecimiento de combustible se observó sin adecuado sistema para contención de incendios, siendo necesario que disponga de un extintor satelital en esta zona. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale el GPS a la máquina amarilla. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que documente los registros de mantenimiento de los equipos y generar plan de mantenimiento de estos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plan de transporte según normativa vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los puntos ecológicos según normativa vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 101 del 05 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión 743-17	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S		21/12/2023	447	<p><i>...”Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 743-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita ya que al momento de la visita se observa personal sin EPP’s, siendo necesario que implemente de manera inmediata el uso de EPP’s en todo el personal. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita ya que al momento de la visita se observó que se debe mejorar señalización en vía, frente de explotación, zona de control de viajes y área de disposición de residuos, siendo necesario que implemente la faltante. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reanude labores mineras según lo estipulado en PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el punto de control de viajes con condiciones mínimas de seguridad para contador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento de vías, zanjas y cunetas antes de retomar labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 102 del 05 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión 606-17	OMAR BERNAL OROZCO		21/12/2023	448	<p>... “Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 606-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, ya que al momento de la inspección las vías de tránsito se observaron con riesgo de caída a diferente nivel sin jarillones según normativa, por lo debe construir jarillón de la mitad de la altura de la llanta del equipo más grande que transite por allí. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos para la implementación del plan de transporte según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>



					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que no cuentan con los manuales de operación segura de los equipos mineros. Se recomienda conseguir los manuales y tenerlos disponibles en campo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita ya que se evidencian deficiencias en señalización, en vías de transporte, rutas de evacuación, pozo de bombeo, áreas restringidas, frentes de explotación, taller y almacenamiento de combustible. etc. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita, ya que no se cuentan con un buen sistema de contención contra incendio en el área de almacenamiento y abastecimiento de combustible, siendo necesario que proceda a instalar extintor satelital debido a la cantidad de combustible que almacenan. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la alarma sonora de retroceso y GPS en maquinaria amarilla. Para lo cual se le otorga un plazo de cuarenta y cinco días (45) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice un estudio de ruido y vibraciones. Para lo cual se le otorga un plazo de cuarenta y cinco días (45) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los puntos ecológicos según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 104 del 06 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Autorización temporal 500920	Ingeniería y Vías S.A.S.		21/12/2023	449	<p>...” Una vez verificado el expediente Autorización temporal 500920, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. El Formato Básicos Minero FBM correspondientes al 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 112 letra d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que se encuentra en revisión y tramite en el área jurídica el proceso de renuncia.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>

					<p><i>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 284 del 24 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión 817-17	Mario de Jesús Ramírez Osorio		21/12/2023	450	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 817-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual ya que al momento de la inspección no se evidencia operación minera el día de la visita, por lo que se recomienda desarrollar las operaciones según la etapa contractual. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, no se evidencia de extracción reciente, por lo que debe indicar el motivo por el cual se tienen suspendidas las operaciones sin autorización por parte de la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la disposición final adecuada y certificada a los residuos, ya que se evidencian canecas con aceites, filtros y llantas mal dispuestos con posibilidades afectaciones medioambientales. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO del punto anterior por medio del presente AUTO a la ALCALDIA DE MANIZALES Y A COPORCALDAS, para que actúen según su competencia y adopten las medidas que consideren pertinentes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, ay que no se evidencia registros de ningún tipo en la operación, siendo necesario que lleve los registros de producción siempre que se realicen labores extractivas y contar con el histórico de los mismos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita ya que no fue posible validar la forma en que se lleva el control de exploración, siendo necesario que implemente un procedimiento para el control de producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita toda vez que no se</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>evidencia implementación ni existencia del SG_SST, siendo su obligación implementarlo SG-SST según normativa vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita ay que no se evidencia soporte de capacitación al personal que laboró y labora en el título, siendo necesario que implemente el plan de capacitación al personal y contar con evidencias históricas del mismo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que no se evidencia su existencia e implementación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores ya que no se evidencio afiliación al sistema de seguridad social de la persona que refieren lleva el conteo de viajes, por lo que se recomienda afiliar trabajadores según código sustantivo del trabajo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO de los anteriores requerimientos por medio del</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente AUTO a Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 103 del 06 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato en virtud de aporte No. 010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		21/12/2023	451	<p>... “Una vez verificado el expediente Contrato en virtud de aporte No. 010 – 87M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>DAR TRASLADO a el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del presente AUTO y del concepto técnico GET No. 301 del 04 de agosto de 2022 para que procedan según su competencia con la aceptación del derecho de preferencia y la suscripción del respectivo contrato de concesión minera.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico GET No. 301 del 04 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</p>

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. GGEO-01 (247-17)	Carlos Sierra González, Zoraida González de Sierra, Bernardo Sierra González, Natalia Sierra González, Polaina Mercedes Sierra González y María Luisa Sierra Hoyos		21/12/2023	452	<p>...”Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. GGEO – 01 (247-17), se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01 que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, el día 21 de diciembre de 2022, mediante Numero de evento 395629 y Numero de radicado 62528-0, fue objeto de evaluación mediante la tarea N°11506853 del día 23 de octubre de 2023. Igualmente, que por medio de la plataforma ANNA Minería será emitido auto sobre la evaluación de la póliza donde se dará traslado a los titulares.</p> <p>APROBAR a los titulares los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III de 2022 para el mineral Serpentinita, identificados al interior del expediente del contrato de concesión GGEO-01.</p> <p>APROBAR a los titulares los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2022, I, II, III de 2023 para los minerales Talco y Serpentinita, identificados al interior del expediente del contrato de concesión GGEO-01.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, constituir póliza minero ambiental por valor VEINTE TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 23.216268 pesos). La cual debe amparar al contrato de concesión GGEO- 01 (Ley 685 de 2001) durante la etapa de explotación. De</p>

					<p><i>acuerdo con lo establecido en la cláusula primera y clausula décimo tercera del contrato de concesión suscrito el día 30 de agosto de 2021 e inscrito en el RMN el día 22 de noviembre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen Actualización de la licencia ambiental o constancia del trámite de actualización de la Licencia Ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS. De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima (numeral 7.2) de la minuta del contrato suscrito el día 30 de agosto de 2021 e inscrito en RNM el día 22 de noviembre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 140 del 09/06/2021 y PARMA No. 368 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01 que el FBM semestral de 2019 y los FBM anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma del SIGM ANNA Minería, mediante eventos N°396510, N°396505, N°396521, N°396523, N°387365 y radicados N°62804-0, N°62802-0, N°62808-0, N°62809-0, N°60320- Fueron objeto de evaluación en dicha plataforma el día 24 de noviembre de 2023 mediante los números de tarea N°11533800, N°11533730, N°11534117, N°11534150 y N°11200524 respectivamente que por medio la plataforma del SIGM ANNA Minería serán emitidos los respectivos actos administrativos relacionados con la evaluación realizada a el FBM semestral de 2019 y los FBM anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM anual de 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01, que cuentan con un saldo a favor por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.436 pesos) por concepto de pago excedente de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2022 y I, II, III de 2023, de los minerales Talco y Serpentinita.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01, que el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas en la visita de fiscalización del pasado 19 de marzo de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión GGEO-01.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 284 del 24 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...</p>
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada No RPP-282	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS BENÍTEZ, OLGA CLEMENCIA		21/12/2023	453	<p>... "Una vez verificado el expediente del título Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>Los siguientes requerimientos se efectúan bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</p>



GONZÁLEZ ARIAS,
INES ARIAS
FREIWALD, AMALIA
GONZÁLEZ ARIAS,
HELIO FABIO ARIAS
OROZCO,
GONZÁLEZ ARIAS
ÓSCAR, JAIME
ARIAS OROZCO Y
ALFONSO ARIAS
OROZCO.

por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho establecida en el Decreto 1275 de 1970:

Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 31. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

.... El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables....

REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970; para que alleguen el acto administrativo que otorga el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

					<p>correspondientes. Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia en el expediente del título minero respuesta a este requerimiento, por lo tanto, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.</p> <p><i>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2011. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2013. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2014. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de la vigencia 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV años 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que basado en el artículo 330 de la ley 1955 de 2019 determinó el monto de las regalías para los RPP, que para el caso de ORO FILON será del 2,0%.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV- 2023 para el mineral de Oro.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 251 del 03 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión 176-17	MARIA ANAY MONTOYA DE PATIÑO		21/12/2023	454	<p><i>... “Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 176-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, ya que al momento se la inspección se evidencia un talud que no se ajusta al diseño minero aprobado en el área donde se encuentra instalada la planta de beneficio, por lo que debe ser ajustado según diseño aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, ya que se evidencia que los jarillones de vías no cumplen normativa, siendo necesario ajustar según normativa vigente (1/2 de la altura de la llanta del equipo de mayor tamaño). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, ya que no cuenta con GPS ni alarma de retroceso en algunos equipos mineros siendo necesario implementarlo</i></p>

					<p><i>según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras ya que no cuenta con sistema de manejo de aguas, siendo necesario implementarlo según establecido en plan de cierre y abandono. Para lo cual se le otorga un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, ya que se observan deficiencias en señalización en diferentes lugares de la cantera, vías y oficinas, siendo necesario implementar señalización en los lugares faltantes y mejorar la instalada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 105 del 07 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Permiso de explotación 4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA		21/12/2023	455	<p><i>... “Una vez verificado el expediente digital del permiso de explotación 4341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, ya que al momento de la inspección no se evidenció operación minera y según formularios de declaración y liquidación de regalías no se realiza extracción desde el trimestre I_2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 7, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, ya que la licencia ambiental que está otorgada a un beneficiario diferente al titular minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTONOMA DE CALDAS (CORPOCALDAS) del requerimiento anterior por medio del presente Auto, para que actúen según su competencia.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, ya que no se evidencia operación minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable</i></p>

					<p><i>de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que al momento de la inspección no exhibe ningún tipo de información referente al SG-SST. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que no cuenta con personal encargado y responsable de la construcción e implementación del SG-SST, siendo necesario vincular y/o contratar personas competentes para desarrollarlo e implementarlo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia respecto al anterior requerimiento.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimiento para la medición de la producción antes de reiniciar trabajos de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 111 del 11 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ..</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de DICIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales